DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1000-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Ley de Vivienda y de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
2.-Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Elva Soriano Sánchez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Equidad y Género, de Vivienda, y de Participación Ciudadana.

II.- SINOPSIS.
Actualizar terminológicamente los ordenamientos citados, específicamente incluyendo el término “discapacidad”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, con relación al tercer párrafo del artículo 1° y párrafo primero del 4º, en materia de equidad y género; con el párrafo quinto del 4º, en materia de vivienda; y con el párrafo séptimo del 25, en cuanto a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES **Artículo 3.-** Son sujetos de los derechos que establece esta *L*ey, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión *o capacidades diferentes*, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta *L*ey tutela. …	**LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES** **Artículo primero.** Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue: **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** **Artículo 3.** Son sujetos de los derechos que establece esta **l**ey, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o **discapacidad**, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley **t**utela. …
LEY DE VIVIENDA	**LEY DE VIVIENDA** **Artículo segundo.** Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue: **Ley de Vivienda**

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta *L*ey deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, *las capacidades diferentes*, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. … … … …	**Artículo 3.** Las disposiciones de esta **l**ey deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, **la discapacidad**, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. … … … …
LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL	**LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL** **Artículo tercero.** Se reforma la fracción VII, del artículo 5, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue: **Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil**

Artículo 5. … I a VI. … **VII.** Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con *capacidades diferentes*; VIII a XVII. …	**Artículo 5.** Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes: I. a VI … **VII.** Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con **discapacidad**; VIII. a XVII. …
	Transitorio **Único.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL